

MINISTERIO DE FOMENTO

14166 *ORDEN de 18 de junio de 1999 por la que se aprueba el plan de utilización de los espacios portuarios del puerto de Motril.*

El puerto de Motril, de interés general del Estado según el artículo 5 y el apartado 5 del anexo de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, gestionado por la Autoridad Portuaria de Almería-Motril en virtud de lo establecido por el Real Decreto 1590/1992, de 23 de diciembre, está en la actualidad sujeto a un proceso de transformación derivado del proyecto denominado «Ampliación del puerto de Motril, prolongación del dique de Poniente y nueva dársena de Levante», aprobado el 6 de julio de 1998, y cuya ejecución total, ya iniciada en parte, exige proceder a la delimitación de la nueva zona de servicio del puerto.

A tal fin, la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante establece, en su artículo 15, que el Ministerio de Fomento delimitará en los puertos de competencia estatal una zona de servicio que incluirá las superficies de tierra y agua necesarias para la ejecución de sus actividades, las destinadas a tareas complementarias de aquéllas y los espacios de reserva que garanticen la posibilidad de desarrollo de la actividad portuaria. La delimitación de la zona de servicio se hará, a propuesta de la Autoridad Portuaria, a través de un plan de utilización de los espacios portuarios que incluirá los usos previstos para las diferentes zonas del puerto, así como la justificación de la necesidad o conveniencia de dichos usos.

La aprobación del plan de utilización de los espacios portuarios, añade dicho artículo, corresponde al Ministerio de Fomento, previo informe de Puertos del Estado, de la Dirección General de Costas y de las Administraciones urbanísticas sobre los aspectos de su competencia, así como de los demás Departamentos ministeriales y Administraciones Públicas afectadas, y llevará implícita la declaración de utilidad pública a efectos expropiatorios de los bienes de propiedad privada, así como la afectación al uso portuario de los bienes de dominio público incluidos en la zona de servicio que sean de interés para el puerto.

De conformidad con lo dispuesto por el citado artículo 15 de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, se ha formulado y tramitado el plan de utilización de los espacios portuarios del puerto de Motril, en el que se han tenido en cuenta las necesidades de aguas abrigadas, líneas de atraque y superficies de tierra que son necesarias para poder atender debidamente la demanda en los próximos años, y que vienen determinadas por la ejecución del citado proyecto de ampliación del puerto, que fue sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental concluido con la consiguiente declaración de impacto ambiental formulada por Resolución de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, de 26 de marzo de 1998 («Boletín Oficial del Estado» número 112, de 11 de mayo), que considera el proyecto propuesto por la Autoridad Portuaria como una solución ambientalmente viable, cumpliendo las condiciones que determina.

La zona de servicio del puerto no había sido objeto de delimitación expresa y formal con arreglo a la legislación anterior, por lo que resultaba de aplicación el artículo 47 del derogado Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos, aprobado por Decreto de 19 de enero de 1928, que en su párrafo segundo señalaba que «forman parte integrante de la zona de servicio sin necesidad de determinación especial, los terrenos contiguos a los muelles o ganados al mar por cualquier procedimiento y la faja de la zona marítima terrestre limitada por obras cuyo proyecto haya sido aprobado». Esta delimitación ha continuado subsistente hasta el momento actual, de acuerdo con lo establecido por la disposición adicional primera de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, en cuya virtud, «en tanto no se proceda a la delimitación prevista en el artículo 15, se considerará zona de servicio de los puertos de competencia estatal el conjunto de los espacios de tierra incluidos en la zona de servicio existente a la entrada en vigor de la presente Ley y las superficies de agua comprendidas en las zonas I y II delimitadas para cada puerto a efectos tarifarios, de acuerdo con la normativa vigente».

Como consecuencia de lo expuesto, la zona de servicio del puerto delimitada a través del plan de utilización de los espacios portuarios que ahora se aprueba, consolida las áreas realmente portuarias y experimenta algunas modificaciones derivadas esencialmente de la inclusión de determinados terrenos necesarios para ejecutar el proyecto de ampliación del puerto y atender así el incremento de la demanda derivado del crecimiento del tráfico portuario; aunque asimismo se procede a la exclusión de otros

terrenos de la zona de servicio al no resultar ya necesarios para la actividad portuaria.

El espacio terrestre de la zona de servicio delimitada por el plan de utilización de los espacios portuarios afecta al término municipal de Motril y aparece estructurado en 16 áreas a las que se asignan los usos portuarios precisos con la justificación de su necesidad o conveniencia, incluyéndose la red viaria del puerto con sus accesos.

En su virtud, a propuesta de la Autoridad Portuaria de Almería-Motril y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 15 de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, dispongo:

Primero.—Se aprueba el «Plan de Utilización de los Espacios Portuarios del puerto de Motril», en el que se determinan los usos previstos para las diferentes zonas del puerto, con la justificación de su necesidad o conveniencia, y se delimita la zona de servicio del puerto, según consta en el citado Plan de utilización, en la que se incluyen las superficies de tierra y agua necesarias para la ejecución de las actividades del puerto y las destinadas a tareas complementarias.

Segundo.—Se incorporan al espacio terrestre de la zona de servicio del puerto de Motril, según se refleja en el plan de utilización de los espacios portuarios y en los planos que forman parte del mismo, los siguientes terrenos:

a) La superficie de la zona marítimo-terrestre correspondiente al tramo de costa comprendido entre el actual contradique y una línea paralela al eje del futuro contradique y situada a 744 metros del eje del actual contradique y a levante del mismo, quedando incluido en esta superficie el futuro contradique y el desagüe de la corrección de la Rambla de Los Álamos.

b) La superficie integrada por numerosas parcelas propiedad de la Autoridad Portuaria de Almería-Motril y otras de titularidad privada, con una superficie total de 380.000 metros cuadrados, y que forma un área colindante con la zona marítimo-terrestre correspondiente al tramo de costa citado en la letra a) anterior. Estos terrenos se dedicarán a zona logística portuaria y en ellos se construirá el vial de conexión de la ampliación del puerto con la actual N-340 a través de la carretera Motril-Puerto.

Tercero.—Se excluyen de la zona de servicio del puerto y, por consiguiente, se desafectan del dominio público portuario estatal, al no ser necesarias para el tráfico portuario, las parcelas siguientes:

a) La correspondiente a la carretera de circunvalación exterior al puerto, entre el nuevo acceso a éste y el actual contradique, desde el bordillo de la acera inmediata al vallado del puerto. En el tramo comprendido entre la intersección de esta carretera de circunvalación y el paseo del Pájaro y la nueva rotonda de acceso al puerto, sólo se desafecta la zona comprendida entre el límite actual, línea de fachadas de edificios, y el bordillo de la acera de ese lado.

b) El paseo del Pájaro, en la playa de Poniente, desde el bordillo de la acera inmediata al vallado del puerto.

Ambos viales tienen un tráfico fundamentalmente urbano y no son ya necesarios para el uso portuario al haberse construido el nuevo acceso al puerto por Poniente y quedar garantizada la conexión interna entre la dársena comercial y la pesquera.

c) El tramo de la carretera de acceso a Motril, desde la circunvalación al parque de bomberos.

La superficie total de estos tres viales es de 17.676 metros cuadrados.

d) El solar situado en la citada carretera de circunvalación exterior, frente a las viviendas del Agriaz, con una superficie de 1.409 metros cuadrados.

e) La zona de la playa de Poniente que estaba incluida en la zona de servicio del puerto (playa del Cable), con una superficie total de 37.064 metros cuadrados.

Cuarto.—La superficie de agua incluida en la zona de servicio del puerto queda delimitada de la siguiente forma:

Zona I, o interior de las aguas portuarias: Abarca los espacios incluidos dentro de los actuales diques de abrigo y es la comprendida entre la costa y la línea recta de unión entre el morro del dique de Poniente y el extremo del actual contradique de Levante.

Zona II, o exterior de las aguas portuarias: Abarca las zonas de entrada, maniobra y fondeo, subsidiarias del puerto y sujetas a control tarifario de la Autoridad Portuaria; esta zona se extiende por una superficie delimitada por la línea de costa, la actual zona I de las aguas del puerto, el paralelo de latitud 36° 42' N, y los meridianos de longitud 3° 33,5' O y 3° 30' O. De esta zona se excluye una banda de 200 metros de anchura,

colindante con la línea de la BMVE. Dicha banda comienza a 744 metros hacia el este del eje del contradique actual.

Cuando finalicen las obras de prolongación del dique de Poniente y del nuevo contradique, la línea de separación entre las zonas I y II de las aguas del puerto será la recta que una los morros del dique de Poniente y del nuevo contradique de Levante.

Madrid, 18 de junio de 1999.

ARIAS-SALGADO MONTALVO

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Infraestructuras y Transportes e Ilmos. Sres. Presidentes del Ente Público Puertos del Estado y de la Autoridad Portuaria de Almería-Motril.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

14167 *RESOLUCIÓN de 14 de junio de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se resuelve la de 22 de febrero de 1999, complementaria de la de 12 de noviembre de 1998, y se hacen públicas las listas de los candidatos seleccionados para ocupar puestos de Auxiliares de Conversación en Francia.*

Por Resolución de 22 de febrero de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo), complementaria de la de 12 de noviembre de 1998, se abría nuevo plazo de presentación de solicitudes, con carácter excepcional, para posibilitar a nuevos candidatos la obtención de una beca de Auxiliar de Conversación en Francia.

Realizada la selección de los candidatos en la forma prevista en la convocatoria de referencia, de acuerdo con la planificación de las necesidades educativas para el curso 1999-2000 del país de acogida, esta Secretaría General Técnica ha resuelto publicar las listas de candidatos seleccionados.

Contra la presente Resolución, en lo que a los actos de la Administración educativa española se refiere, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Ministerio de Educación y Cultura, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», tal y como se determina en los artículos 114 y 115 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 14 de junio de 1999.—El Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Cooperación Internacional.

CURSO 1999-2000

Auxiliares de Conversación seleccionados para Francia

Convocatoria complementaria

Grupo 1 (poseer los requisitos exigidos en la Resolución de 12 de noviembre de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 24):

Alonso Fernández, Natasha.
Arrogante Díaz, Alicia.
Barbero Moraño, Alfredo.
Barquero Fernández, Alberto.
Benito de Nicolás, Luz María.
Callealta García, Gustavo I.
Colomé Hidalgo, Reyes.
Daza Castrillejo, Rosa María.
De la Cruz Rufo, Antonio.
Delgado Quesada, Isabel.
Díaz Canales, Nuria.

Domínguez Domínguez, Eloísa María.
Fernández-Camuñas Cervantes, Maribel.
Gago Domínguez, Blanca.
García Osorno, Natalia.
Gil Somoza, Tamara.
González Criado, María Elena.
González Sevillano, Daniel.
Gonzalo Cordero, Esmeralda.
Hernández González, María de los Ángeles.
Hernández González, María Vanesa.
Hernando Barranco, María Teresa.
Julia Travería, María Ángeles.
Martínez Galofre, Natalia.
Martínez Rincón, Pedro.
Moroño Prieto, Beatriz.
Ordóñez Carbajo, María José.
Pacheco Rubio, Alicia.
Sánchez Benito, Esmeralda.
Vacas Lobato, María Teresa.
Vázquez Freire, Juan Carlos.
Vega Gliemmo, Félix Martín.
Vilches Ontavilla, Catalian.

Grupo 2 (poseer titulación de Licenciado en Traducción e Interpretación. Segunda lengua extranjera: Francés):

Lorenzo Martínez, Clara Luz.
Ramos Talma, Isabel.
Saiz Herrera, Ismael.

Grupo 3 (poseer titulación de Licenciado en Filología Hispánica y estar en posesión del certificado de aptitud de francés de la Escuela Oficial de Idiomas):

Arroyo Silvero, Emilia.
Castañeda del Moral, Mercedes.

Grupo 4 (poseer cualquier otra Licenciatura y estar en posesión del certificado de aptitud de la Escuela Oficial de Idiomas):

Casado Ruiz, Elsa.
Ferrer Montoliu, Esther.

14168 *RESOLUCIÓN de 13 de mayo de 1999, de la Secretaría de Estado de Educación, Universidades, Investigación y Desarrollo, por la que se convocan las ayudas destinadas a entidades, sin fines de lucro, para la construcción de inmuebles para su uso como Colegio Mayor universitario para el ejercicio presupuestario de 1999.*

Por Real Decreto 1887/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Cultura, modificado por Real Decreto 83/1999, de 20 de enero, y Real Decreto 79/1999, de 22 de enero, por el que se definen las competencias de sus órganos superiores y centros directivos, a la Secretaría de Estado de Educación, Universidades, Investigación y Desarrollo le compete la coordinación, apoyo y supervisión de las actividades relativas a la ordenación, programación y gestión que compete a este Departamento en materia de enseñanza de todos los niveles.

La Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, establece, en sus artículos 25 y 26, el principio según el cual todos los ciudadanos tienen derecho a la educación superior y al acceso al estudio en la Universidad de su elección, a la vez que prevé el deber de los poderes públicos de promover las condiciones para que la igualdad en ese derecho sea real y efectiva.

Uno de los instrumentos para hacer efectivo este principio es el posibilitar la residencia de estudiantes universitarios y de miembros de la comunidad académica en Colegios Mayores situados en Comunidades Autónomas distintas de las de su residencia o pertenencia por razones de distrito universitario. En esta misma línea, resulta necesario facilitar la utilización de estas instalaciones para intercambio con estudiantes de otros países, en particular los procedentes de Estados de la Unión Europea, o con participantes en los programas educativos europeos o iberoamericanos en el ámbito universitario.

Ello actuará, al mismo tiempo, como mecanismo compensador de desequilibrios territoriales y de adaptación a la demanda social, garantizando